

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes . . . . .	8 rs.
Idem por tres meses . . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte . . . . .	10
Idem por tres meses . . . . .	28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 188.

Los Alcaldes constitucionales y Empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán inmediatamente, por cuantos medios esten en sus atribuciones á la busca y captura de D. Santiago Perez, Coronel Comandante cesante del Cuerpo de Carabineros, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno político.

Albacete 11 de Junio de 1845.—José de Garibay.

*Señas.*

Edad 50 años, estatura regular, grueso, ojos saltones, pelo entrecano rizado, color moreno colorado, viste con gaban y pantalon negro, sombrero de copa, y bota.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Abonado por las oficinas de Hacienda Militar de la Capitanía General de Valencia el Suministro hecho por varios Pueblos de esta Provincia en el primer trimestre del corriente año, ó sea en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos importantes la cantidad de 6476,rs y espedidas las correspondientes Cartas de pago por esta Intendencia de Rentas á los

pueblos interesados en aquella suma, cuyos documentos se hallan en el dia en la Secretaria de S. E. la Diputacion provincial; se dirige este anuncio por medio del Boletin oficial á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, para que se presenten por medio de un Comisionado á recoger de dicha Secretaria su respectiva Carta de pago, entregando las certificaciones interinas dadas por la Comision de liquidacion.

PUEBLOS.	Número de Cartas.	Su valor de rs. en.
Chinchilla	1	1134
Alcaráz	1	107
Villapalacios	1	257
Roda	1	976
Caudete	1	61
Almansa	1	2736
Tarazona	1	11
Bonete	1	460
Balazote	1	19
Gineta	1	28
Minaya	1	38
Hellin	1	649
		<hr/>
		6476

Albacete 12 de Junio de 1845.—El Presidente, José de Garibay.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Sr. Regente de esta Audiencia ha te-

nido á bien disponer se dé principio á los exámenes generales de los Alumnos de la Catedra de Escribanos y Notarios en el dia 16 del corriente á las cinco de la tarde verificándose en público, y en la Sala 1.ª de la misma.

Albacete 12 de Junio de 1845.—Nicolás del Castillo.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.**

Debiendo ponerse en egecucion desde luego la ley de 23 de Febrero ultimo sobre dotacion de Culto y manutencion del Clero segun Real orden de 31 de Mayo proximo pasado que ha sido recibida en esta Intendencia, se hace preciso que desde el recibo de esta circular suspendan todos los Ayuntamientos de esta Provincia el pago de sus asignaciones á los SS. Curas propios, Economos, Tenientes y demas Eclesiasticos, por cuenta de su asignacion del corriente año, no obstante de la circular de esta Intendencia de 1.º de Mayo ultimo que quedará suspensa desde luego: por el correo inmediato al recibo de esta circular, sin excusa ni pretesto alguno remesarán los citados Ayuntamientos los recibos originales que no estuviesen cangeados por cartas de pago de esta Tesoreria de lo que ya les tubieren pagado en virtud de aquella circular, de cuyo importe se espedirán las competentes cartas de pago á favor de los Ayuntamientos, las que asi mismo se les remitirán por el correo: en la inteligencia, de que si por su morosidad en remitirlos no pudiera incluir su importe en la relacion de lo que dichas clases tienen percivido, que estas oficinas de Rentas tienen que dar sin demora á la Direccion general del Tesoro público, les parará el perjuicio que haya lugar y es consiguiente. Dios guarde á VV. muchos años.

Albacete 9 de Junio de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—SS. Alcaldes y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

**OTRA.**

No habiendo sido suficientes las invitaciones hechas á los Ayuntamientos que á continuacion se espresan en las Circulares de esta Intendencia insertas en los Boletines oficiales de la Provincia números 28 y 42 del corriente año, para que solvetaren los adeudos que hacian por el primer trimestre de contribuciones ordinarias del presente año y primer tercio vencido de la de Frutos Civiles, siendo

asi que se les dijo que el Gobierno habrá dispuesto de ellas al final de sus respectivos vencimientos en sus giros á favor del Banco Español de San Fernando, no teniendo esta Intendencia para cubrir el del presente mes otros fondos que los que arroja la relacion de débitos que se estampa al final, se previene á los Ayuntamientos que en la misma se mencionan, que si para el dia 28 del presente mes no hubiesen ingresado en esta Tesoreria las cantidades que son en deber y se les marcan, se les declarará incursos en la multa del 5 p 8 que previenen las Reales órdenes, que con las cantidades adeudadas satisfarán los concejales de sus propios peculios, debiendose persuadir de una vez para siempre de que si nunca ha debido tolerarse la morosidad en el pago de las contribuciones á los tiempos de sus respectivos vencimientos, ahora es imposible consentirlo atendido el nuevo sistema de consignaciones adoptado por el Gobierno de un año á esta parte.

Se hace saber á los SS. Alcaldes para que lo pongan en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos de su presidencia, y no se alegue ignorancia.

Albacete 11 de Junio de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

*Contaduria de Rentas de la Provincia de Albacete.*

Nota que forma esta Contaduria de los débitos que aparecen contra los Pueblos de esta Provincia por resto del primer trimestre de contribuciones ordinarias del año actual y los que tambien resultan por un tercio de Frutos civiles.

PUEBLOS.	Contribuciones ordinarias.			
	Frutos civiles.			
Abengibre	443	21	482	32
Alatoz	28	8		
Albatana	518	2		
Alcalá del Jucar	479	2		
Almansa	1514	5		
Balazote	271	12		
Barrax	485	17		
Bonete	248		163	15
Carceles	418	9	80	24
Casas de Vés	28	23		
Casas de Ibañez	59	32		
Casas de Juan Nuñez	57	4		
Caudete	1564	34	8428	43
Chinchilla	323	25		
Corral-rubio	477	3		
Ferez	44	31		
Fuen-santa	459	11	22	9
Fuente-avilla	97	24		
Gineta	577	42		
Hellin	2706	33	44616	8

Higueruela			228	9
Yeste	234	33	228	4
Jorquera	547	13	2194	8
Letur	57	8	500	4
Lietor	415	20		
Madrigueras	163	12		
Mahora	357	30	364	13
Montalvos	21	8		
Montealegre	221	16		
Munera	87	28		
Navas de Jorquera	36	23	182	8
Nerpio	727	25	1236	15
Ontur			39	22
Pozo-lorete	21	21	236	6
Pozuelo	64	26		
Petrola	506	20		
Roda	140	31	16	
Recueja	133	15	157	17
Socobos	41	9	1336	10
Vigalgordo del Jucar	169	1	524	11
Valdeganga	177	19		
Villamalea	382	16		
Villatoya	199	30		
Villa de Vés	12	4		
Cenizate	57	16		
La Balsa	8	23		
		<hr/>	<hr/>	<hr/>
		13578	2	30509 17

Albacete 10 de Junio de 1845.—Ramon Ayllon.

### ANUNCIO.

Se arriendan en subasta pibada las fincas siguientes, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, sitas todas en el termino jurisdiccional de la ciudad de Alcaráz. Una Dehesa y Labor, titulada el Cubillo. Otra Labor id. el Pizorrnico. Otra id. id. el Cepillo. Otra id. id. el Tiscarejo.

Debiendo celebrarse el remate de todas las cuatro fincas en la referida ciudad, y casa del administrador de S. E. D. José Antonio de Cervera el dia en que se cumplan veinte desde la fecha inclusive en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, quedando en el mayor postor bajo las bases que están de manifiesto en la referida administracion, siendo una de ellas, que los arrendamientos se harán por tiempo de seis años à contar desde 1846, y seis pagas iguales siendo la primera en 1847, de la cantidad á que lleguen en la subasta, cuya base, será siete mil rs. anuales

por el Cubillo; mil quinientos cincuenta por el Pizorrnico; veinte fanegas de trigo, y veinte fanegas de cebada por el Cepillo; y diez y nueve fanegas de trigo, y diez y nueve fanegas de cebada por el Tiscareo: no dandose por finalizada la subasta interin se hagan pujas sobre las espresadas cantidades, y media hora despues de la ultima que se ponga: y el remate no tendrá valor ni efecto hasta ser aprobado por el Sr. Duque. Principiará el acto, á las nueve de la mañana. Y para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en la mencionada subasta se anuncia en el boletin oficial. Alcaraz 2 de Junio de 1845.—José Antonio de Cervera.

## EL ESPAÑOL,

PERIÓDICO

DE POLÍTICA,

DE ECONOMIA PUBLICA,

DE TRIBUNALES,

LITERATURA Y COMERCIO.

Continuacion del primitivo ESPAÑOL, de 1835 y 36, y publicado bajo la direccoin de su fundador.

Sale todos los dias menos el DOMINGO en igual forma y condiciones que las realizadas por aquel acreditado periódico.

Los DOMINGOS se dá á luz una REVISTA DE LITERATURA Y VARIEDADES en un pliego de doble marca mayor de á 16 páginas de impresion.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

A El Español, rs. vn. 24 por un mes, 60 por tres meses, 116 por seis meses, 220 por un año.  
A la Revista Literaria, 6 por un mes, 15 por tres meses, 28 por seis meses, 54 por un año.  
A ambos periódicos, 25 por un mes, 75 por tres meses, 140 por seis meses, 270 por un año.  
Se suscribe en la Administracion de Correos de esta Capital.

## PARTE NO OFICIAL.

### Edificios para las escuelas primarias.

(CONTINUACION).

Al emitir nuestro dictámen relativamente á las condiciones que debe reunir el edificio destinado á escuela pública elemental primaria, para que en él pueda tener lugar la aplicacion de los diferentes medios conocidamente útiles, ó mas bien necesarios, para educar á los niños reunidos en algun número, no podemos prescindir de algunas indicaciones que basten á dar verdadera idea de la clase y estado de los edificios ó lugares que actualmente estan aplicados á un servicio de tan grande trascendencia. Seremos mas explicitos que acostumbramos, determinando los hechos mas prominentes y refiriéndonos á lo que está mas á la vista; porque la experiencia nos ha mostrado que en esta materia las consideraciones generales y abstractas no suelen hacer impresion. Y no será por cierto esta vez la imprevision, la indiferencia ó incuria del Gobierno á quien pueda hacerse cargo del miserable estado y sensible abandono en que se encuentra este negocio; pues desde que se sancionó la ley de instruccion primaria en Julio de 1838, y con repeticion, ha recordado el cumplimiento de este deber á quien inmediatamente corresponde.

En la Real orden de 4.º de Enero de 1839, relativa á la ejecucion del plan provisional de instruccion primaria, se dice:

»Para que el plan provisional de instruccion primaria, mandado observar por la ley de 21 de Julio último, pueda tener pronto y cumplido efecto, se hace preciso que los ayuntamientos esten penetrados de lo que la misma ley exige de ellos, y conozcan los medios de ejecutar el encargo que en tan importante ramo les confia: en su consecuencia S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º »Los ayuntamientos se ocuparán con atencion preferente en el establecimiento de escuelas públicas de instruccion primaria elemental, y en proporcionar los medios de sostenerlas.

Art. 2.º »En todo el mes de Enero de cada año, tomarán en consideracion el estado de las escuelas públicas de su competencia, relativamente al local, muebles, habitacion y sueldo de los maestros y concurrencia de niños pobres; y acordarán las medidas que esten en sus facultades y puedan conducir á fomentar estos establecimientos.

Art. 7.º »El local para las escuelas deberá reunir las circunstancias de salubridad, extension y demás prevenidas en el reglamento provisional de estos establecimientos, aprobado por S. M. en 26 de Noviembre último. Donde no hubiere ya un

local conveniente destinado á este objeto, se procurará obtenerlo en arriendo, separado de otros edificios y especialmente de lugares de concurrencia y ruido.

»La habitacion del maestro deberá estar en el edificio mismo de la escuela, ó en otro inmediato si en él no pudiere ser.

Art. 10. »Si habiendo tomado en consideracion los medios de satisfacer este sueldo (de los maestros) y demás gastos precisos para el sostenimiento de las escuelas en las primeras sesiones anuales de los ayuntamientos, resultase que los medios ordinarios expresados en el párrafo 1.º del artículo 16 del plan provisional no son suficientes, se comprenderá el déficit en el presupuesto anual municipal como se previene en el párrafo 2.º del mismo artículo; repartiéndose y cobrándose con dicho presupuesto.

Art. 11. »La cantidad correspondiente al sueldo y demás gastos de la escuela se satisfará en la forma acostumbrada por el mayordomo de propios, depositario, recaudador de contribuciones ú otra persona nombrada por el ayuntamiento.

Art. 15. »Todos los años por el mes de Marzo pondrán los ayuntamientos en conocimiento del gefe político de la provincia, como presidente de la comision superior provincial de instruccion primaria, las resoluciones que hubieren tomado desde 1.º de Enero del mismo año relativas á edificio y menaje de las escuelas, habitacion y sueldo de los maestros. Estas noticias se pasarán por los gefes políticos á las comisiones respectivas.

Todo esto está prevenido, y se ha instado directa ó indirectamente sobre la necesidad de mejorar este orden de cosas, sin que hasta ahora los ayuntamientos, con cortisimas excepciones, hayan dado un paso en esta materia de tanto interés para los pueblos. Podriamos sin embargo hacer mencion de alguna de estas excepciones que honran á la autoridad superior política, cuyo celo por mejorar la educacion del pueblo y cuya eficacia en el desempeño de este cargo, logró hacer en poco tiempo que en muchos lugares donde el cuidado de las escuelas estaba tan desatendido como lo está generalmente en todos los pueblos de corto vecindario, se estableciesen escuelas, se mejorase el local destinado á estos establecimientos, reparando, ampliando y proporcionando en fin, edificios convenientes, y aun construyendo algunos nuevos.

(Se continuará.)